



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación Provincial de Ganaderos del Guayas, ubicada en la parroquia Laurel, cantón Daule, provincia del Guayas;

QUE el Director Técnico de Area del Guayas, con oficio No. 0674 DPAG, de 19 de septiembre del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación Provincial de Ganaderos del Guayas, ubicada en la parroquia Laurel, cantón Daule, provincia del Guayas, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE GANADEROS DEL GUAYAS "ASOPROGANG"

CAPÍTULO PRIMERO DE SU CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN NATURALEZA Y FINES

Art. 1.- Con domicilio en la Parroquia Laurel, cantón Daule, Provincia del Guayas, República del Ecuador, se constituye la Asociación Provincial de Ganaderos del Guayas "ASOPROGANG", la misma que tendrá su domicilio en la Parroquia Laurel, cantón Daule, Provincia del Guayas.

Art. 2.- La Asociación Provincial de Ganaderos del Guayas "ASOPROGANG", es una persona jurídica, de derecho privada, sin fines de lucro y regida por las disposiciones contenidas en el Título XXX, del libro Primero, del código civil, el presente estatuto, su reglamento interno y demás resoluciones de la asamblea general de delegados.

Art. 3.- La duración de la Asociación Provincial de Ganaderos del Guayas "ASOPROGANG", será por tiempo indefinido y número de socios ilimitados, sin embargo podrán disolverse y liquidarse de acuerdo a las leyes y vigencias en el presente estatuto.



Art. 4.- Por su naturaleza y fines, la Asociación Provincial de Ganaderos del Guayas "ASOPROGANG", no podrá intervenir en asuntos de carácter político, religioso, racial, discriminatorio ni sindical.

DE LOS FINES

Art. 5.- Son fines de la Asociación:

- a) Defender los intereses de sus afiliadas y solucionar los conflictos que pudieren surgir entre ellas;
- b) Impulsar la solidaridad y participación de sus asociadas e el mejoramiento y desarrollo de las actividades ganaderas en el Ecuador;
- c) Asesorar a sus asociadas en el caso que sus socios hayan sufrido el robo de sus hatos ganaderos y en la parte Jurídica;
- d) Realizar toda clase de actividad en estrecha relación con las instituciones del estado, tendentes a la protección y fomento de la actividad ganadera y el desarrollo de la producción de esta área de la economía;
- e) Instalar un centro de acopio para procesar y comercializar dentro y fuera del país los derivados de cárnicos y lácteos;
- f) Instalar una botica veterinaria, la misma que permita abaratar costos para todos los asociados con sus respectivas sucursales en cada una de las filiales;
- g) Gestionar la instalación de un banco de semen que permita el mejoramiento genérico de los hatos ganaderos de los socios de sus asociadas;
- h) Instalar almacenes de insumos agropecuarios que permita a los socios de sus asociadas adquirir a precio justo;
- i) Promover el mejoramiento económico, social, cultural y profesional de los socios de sus asociadas y la comunidad;
- j) Capacitar a los socios de su asociada por intermedio de charlas, cursos, seminarios, pasantías, etc., que les permitan mejorar y aplicar las nuevas técnicas que exige la actividad ganadera en los actuales momentos;
- k) Establecer convenios con instituciones educativas, nacionales e internacionales, públicas y privadas, que permitan transferir nuevas tecnologías en los hatos ganaderos de los socios de sus asociadas;
- l) Efectuar toda clase de actividades culturales, sociales y deportivas para fomentar la confraternidad entre los socios de sus filiales;
- m) Gestionar entre organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, la provisión de créditos para el fomento ganadero y agrícola de los socios y sus filiales;
- n) Establecer un servicio de abastecimiento de artículos de primera necesidad equipos, enseres, materiales e implementos necesarios para la actividad agropecuaria;
- o) Asociarse con organizaciones asociativas similares, nacionales o extranjeras, para mejorar y ampliar las actividades;
- p) Respalda a los socios de sus asociadas en caso de que sus propiedades o intereses se encuentren en peligro o hayan sido robadas;
- q) Impulsar y apoyar las campañas de sanidad animal, que permitan la erradicación de las enfermedades de ganado, que impiden la comercialización de la producción del país en el extranjero;



- r) Realizar todas las actividades que sean necesarias para lograr el mejoramiento, desarrollo y protección de las actividades ganaderas en la costa y en el país en general;
- y,
- s) Importación y exportación de ganado vacuno y caballar así como de equipos y otros que permitan un mejoramiento del hato ganadero.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SOCIAS

Art. 6.- Son socias de ASOPROGAN, las organizaciones ganaderas legalmente constituidas ante el Ministerio de Agricultura y ganadería y que firmaren el Acta constitutiva de esta Asociación y las que posteriormente manifiesten su deseo por escrito de pertenecer a esta y, fueren aceptadas por el directorio y la Asamblea General.

Art. 7.- Son obligaciones de las Asociadas:

- a) Llevar bien en alto el nombre y prestigio de la misma;
- b) Participar de todas las actividades que organiza la Asociación;
- c) Cumplir con el pago de aportes ordinarios o extraordinarios y multas acordadas en asamblea general;
- d) Aceptar las responsabilidades encomendadas por la asamblea general;
- e) Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente estatuto;
- f) Asistir a todos los actos y reuniones que fueren convocadas por la Asociación, participar en forma directa en todos los actos científicos, sociales, culturales, deportivos, etc. Que la entidad organice.

Art. 8.- Son derechos de las asociadas:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General de la Asociación y ejercer el derecho de voz y voto por intermedio del Presidente o su Delegado;
- b) Elegir y ser elegida por intermedio de sus delegados para las diversas dignidades que conforman su directorio;
- c) Fiscalizar la gestión económica de la Asociación examinando libros y documentos por intermedio de sus delegados;
- d) Gozar de los demás beneficios que la entidad los cree a favor de sus asociadas;
- e) Denunciar ante la Asamblea General o el Directorio hechos graves que afecten la buena marcha de la Asociación;

Art. 9.- La calidad de Asociadas o Filiales se pierde por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria aceptada formalmente por la Asamblea General;
- b) Por Exclusión; y,
- c) Por Expulsión.

Art. 10.- La Asociación que exprese su voluntad de retirarse de la Asociación presentara una solicitud dirigida al Directorio de esta, la que una vez analizada el motivo de tal decisión, lo pondrá en conocimiento de la Asamblea General sea Ordinario o Extraordinaria para que resuelva el petitorio, la misma que podrá ingresar a la Asociación posteriormente si así lo desee por escrito.



Art. 11.- Las filiales de la Asociación podrán ser excluidas por las siguientes causas:

- a) Por obstaculizar reiteradamente la aplicación de los programas;
- b) Por incumplimiento reiterado de las resoluciones de la Asamblea General de la Asociación;
- c) Por la ejecución comprobada de actos desleales, que vayan en contra de los intereses de las afiliadas o de la Asociación;
- d) Por la no asistencia a tres Asambleas de manera consecutiva debidamente convocadas sin justificación alguna; y,
- e) La exclusión de alguna afiliada será resuelta por el Directorio y aprobada por la Asamblea General de la Asociación. Cuya acta de resolución será comunicada al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su respectivo registro y anotación.

Art. 12.- Las filiales de la Asociación podrán ser expulsadas por las siguientes causas:

- a) Por la ejecución comprobada de actos desleales que vayan en contra de los intereses de alguna o algunas de las Afiliadas de la Asociación o de la misma Asociación cuya acta de resolución será comunicada al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su debido registro y anotación;
- b) Por encubrir a uno o alguno de sus socios que hayan cometidos actos reñidos contra la justicia;
- c) Por falta de palabra o de obra a los miembros del Directorio de la Asociación;
- d) Por participar en Operativos que no sean de los Fines de la Asociación y que vayan a denigrar el buen nombre de la Asociación cuya acta de resolución será comunicada al Ministerio de Agricultura y ganadería para su debido registro y Anotación; y,
- e) La expulsión de una afiliada será resuelta por el Directorio y aprobada por la Asamblea General, cuya acta de resolución será comunicada al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su debido registro y anotación.

CAPITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 13.- La dirección y administración de la Asociación Provincial de Ganaderos del Guayas "ASOPROGANG", se ejercerá por medio de los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- La Asamblea General de SOCIAS será la autoridad máxima de la Asociación.

Art. 15.- Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente y a falta de este por el Vicepresidente y a falta de ambos asumirá dicho cargo el primer Vocal.

Art. 16.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.



Art. 17.- La asamblea general ordinaria, se reunirá mensualmente con el objeto de conocer el desenvolvimiento de las labores del Directorio o cualquier otro asunto que sea sometido a consideración de la misma.

Art. 18.- Las asambleas extraordinarias, se reunirán cada vez que sea necesaria su convocatoria, en cualquier época del año, serán convocadas por el Presidente y/o por lo menos las dos terceras partes de los miembros activos de la Asociación.

Art. 19.- El quórum para dar inicio a la Asamblea, es el de la mitad más el uno de los socios, en caso de no contarse con el quórum necesario, se esperara una hora luego de lo cual se dará inicio a la asamblea con todos los delegados presentes cualquiera sea su numero, siempre que este particular conste en una convocatoria.

Art. 20.- La Asamblea General es el máximo organismo de gobierno de la Asociación la que estará integrada por los delegados de las filiales, debidamente acreditados y tiene las siguientes obligaciones:

- a) Aprobar el plan de trabajo anual y el presupuesto de la Asociación;
- b) Elegir y posesionar a los miembros del directorio, así como removerlos por causa justa en cualquier momento y conocer las excusas, renunciaciones, destituciones o declaratoria de incapacidad de uno de estos;
- c) Conocer, aprobar o rechazado anualmente el informe del directorio y el presidente, así como el balance del estado económico;
- d) Aceptar el ingreso y salida de socios y excluir a los mismos cuando su comportamiento sea contrario a los intereses de la organización;
- e) Fijar las cuotas contribuciones especiales y multas;
- f) Reformar el presente Estatuto con el voto de las dos terceras partes de los socios asistentes;
- g) Conocer, discutir y aprobar los reglamentos internos de la entidad; y,
- h) Designar comisiones especiales para evaluar situaciones de cualquier índole cuando lo juzgue conveniente.

CAPITULO CUARTO DEL DIRECTORIO

Art. 21.- El Directorio es el organismo rector de las actividades de la Asociación y estará integrado por:

- a) El Presidente;
- b) El Vicepresidente;
- c) El Tesorero;
- d) El Secretario;
- e) El Sindico; y,
- f) Tres Vocales, Principales y Tres, Suplentes.

Art. 22.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos de manera indefinida.



Art. 23.- El delegado de la Asociación que esté debidamente legalizado su representación y éste al ser electo miembro del Directorio de la Asociación Provincial de Ganaderos del Guayas "ASOPROGANG" y que su periodo este por concluir en la organización que el representa, este continuara en el Directorio de la Asociación Provincial de Ganaderos del Guayas "ASOPROGANG" hasta que cumpla el período para el que fue electo en esta organización.

Art. 24.- El Directorio estará presidido por el Presidente a falta de este por el Vicepresidente a falta de ambos asumirá el primer Vocal del Directorio.

Art. 25.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en ausencia temporal o definitiva por el Vicepresidente, la convocatoria a sesión de Directorio se hará mediante notificaciones dirigidas por el Secretario, o por auto convocatoria hecha en la última Asamblea.

Art. 26.- El Directorio podrá recibir en Comisión General a cualquier persona, previo a análisis del porque de su presencia.

Art. 27.- Son obligaciones del directorio:

- a) Reunirse por lo menos una vez cada treinta días para planificar actividades de la Asociación;
- b) Velar por la buena marcha de la Asociación;
- c) Organizar los trabajos de la Asociación y responsabilizarse por la buena marcha de los mismos;
- d) Poner en práctica las normas establecidas en el presente Estatuto y en sus reglamentos;
- e) Mantener permanentemente informados sobre la situación de la Asociación a la Asamblea General;
- f) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y reglamento interno;
- g) Organizar la administración de la entidad;
- h) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto sobre actividades a cumplir y ponerlas a consideración de la asamblea para su aprobación;
- i) Estudiar y formular proyectos de reformas al Estatuto, reglamentos, conforme a las necesidades de la Asociación;
- j) Fiscalizar los fondos e inversiones de los miembros de la entidad, que manejen fondos para asuntos administrativos;
- k) Integrar las comisiones que se estimen convenientes para cumplir los objetivos de la Asociación; y,
- l) Designar socios honorables a aquellas personas naturales o jurídicas que por su ayuda material o moral. Hayan contribuido con las consecuencias de los fines de la Asociación.

DEL PRESIDENTE

Art. 28.- Son funciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Convocar y coordinar las sesiones de Directorio y Asambleas Generales;



- c) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de la Asamblea General y del Directorio;
- d) Informar a la Asamblea sobre los actos verificados en nombre de la Asociación;
- e) Junto al tesorero abrir cuentas en bancos o cooperativas; y,
- f) Las demás señaladas en el Reglamento Interno

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 29. - Son funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en todas sus responsabilidades en ausencia de este;
- b) Colaborar con el presidente para el cumplimiento de los fines de la Asociación, y;
- c) Cuidar de la disciplina de los socios tanto en las reuniones, cuanto en, los trabajos, de la Asociación.

DEL SECRETARIO

Art. 30.- Son funciones del Secretario:

- a) Junto al presidente realizar, la convocatoria a las asambleas generales y del Directorio;
- b) Llevar de manera ordenada el libro de actas tanto del directorio como de las Asambleas Generales;
- c) Llevar ordenadamente la correspondencia y el archivo de la Asociación;
- d) Llevar el registro actualizado de socios activos de la Asociación; y,
- e) Conferir certificaciones a las Filiales que estén al día con sus obligaciones tanto administrativas como financieras.

DEL TESORERO

Art. 31.- Son funciones del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas en la Asamblea;
- b) Presentar informe cada seis meses sobre la marcha económica a la Asamblea;
- c) Llevar un inventario de los bienes de la Asociación;
- d) Elaborar un balance semestral para ponerlo a consideración de la Asamblea General, para su aprobación y su posterior envío al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación final;
- e) Apertura conjuntamente con el Presidente una cuenta de ahorro o Cuenta Corriente a Nombre de la Asociación.

DE LOS VOCALES

Art. 32.- Los vocales tienen las siguientes funciones:

- a) Serán responsables de las comisiones especiales que nombre la Asamblea General; y,
- b) Ayudarán a la buena marcha de la Asociación.

CAPITULO QUINTO DE LAS ELECCIONES



Art. 33.- Las elecciones del Directorio de la Asociación Provincial de Ganaderos del Guayas "ASOPROGANG", se realizará cada dos años en el mes de octubre, coincidiendo con el aniversario de la Asociación.

Art. 34.- Se procederá a convocar para elecciones treinta días antes de las mismas a través del Tribunal Electoral.

Art. 35.- Convocatoria.- El Día señalado para la elección del Directorio de las Asociaciones Filiales de la Asociación designarán sus delegados, los que no podrán ser mas de dos, entre los que obligatoriamente deberán estar los Presidentes y el Delegado de cada una de las Asociaciones y de entre estos se elegirá el Directorio de la Organización y de las Comisiones especiales en general.

Art. 36.- El día y la hora fijada para la elección, una vez constatado el quórum correspondiente se designara un director de Asamblea y un secretario Ad-Hoc, los que dirigirán el proceso electoral luego de electo el directorio inmediatamente se lo posesionará en el mismo día de la elección.

En caso de que el Presidente se abstenga de participar con su delegado mediante Asamblea General Extraordinaria delegarán a dos socios legalmente reconocidos en ASOPROGANG

CAPITULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 37.- Las asociadas que incumplan con las disposiciones del presente Estatuto o de las resoluciones de los diferentes organismos de la asociada, se harán acreedores a la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

- a) **Amonestación verbal.-** Esta consiste en un llamado de atención verbal a la Asociación infractora por la Presidencia;
- b) **Amonestación escrita.-** Se Oficiará a la Asociada que incurriere en cualquiera de las faltas del presente Estatuto y/o Reglamento Interno debiendo dar lectura del mismo en la primera Asamblea General que tenga posterior a la notificación;
- c) **Multa.-** Esta será fijada por la Asamblea tomando en consideración las faltas en que incurra la asociada;
- d) **Suspensión temporal de derecho.-** El tiempo que durará la suspensión no podrá ser menor de treinta días ni mayor a noventa días, entendiéndose que pierde todo los derechos la asociada por el tiempo que dure la suspensión, la misma no la exonera de las aportaciones económicas que tenga que hacer;
- e) **Exclusión.-** Estas se encuentran contempladas en el artículo once del presente Estatuto; y,
- f) **Expulsión.-** Estas se encuentran indicadas en el artículo doce del presente Estatuto.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO



Art. 38.- El patrimonio de la Asociación estará integrada por:

- a) Las cuotas ordinarias, extraordinarias, aportes y multas de los socios;
- b) Por las donaciones, herencia, legados otorgados a favor de la Asociación, con beneficio de inventario, y;
- c) Por los bienes e inmuebles que adquieran la Asociación y lo que estos produzcan.

Art. 39.- La cuota ordinaria que deberán pagar las asociadas la resolverá á Asamblea General.

Art. 40.- Las cuotas extraordinarias que pagarán las asociadas serán determinadas por la Asamblea General de delegados.

Art. 41.- Si del ejercicio de las actividades de la Asociación, existieren beneficios económicos, estos serán reinvertidos para fortalecer los programas y fines para los cuales fue creada la Institución.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 42.- La Asociación estructurará una unidad de fiscalización y auditoria interna, que estará al servicio de sus Asociadas, la misma que podrá fiscalizar a sus asociadas si el caso lo requiere, y sus resultado serán expuestos a la Asamblea General de la Asociada fiscalizada, al igual que a la Asociación Provincial de Ganaderos del Guayas "ASOPROGANG", y si el caso lo requiere se enviarán estos resultados al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su análisis y aprobación pertinente.

Art. 43.- La Asociación de Ganaderos otorgará una placa de reconocimiento a los trabajos y esfuerzos a cada uno de sus Miembros cuando concluya el periodo para el cual fue electo dentro de su representada.

Art. 44.- El presente Estatuto se podrá reformar en el momento en que la Asamblea General de delegados, convocada para tal efecto lo considere oportuno.

Art. 45.- La Asociación podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Por quedarse con un numero de asociadas inferior a los que la ley exige, y;
- b) Por apartarse de los fines para los cuales fue creada.

Art. 46.- En caso de disolución de la Asociación los bienes que esta posea serán distribuidos entre sus Filiales que la han conformado de manera proporcional respetando las aportaciones que cada una de estas hayan efectuado hasta la fecha de disolución o liquidación.

Art. 47.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, al amparo de la legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirán normas y procedimiento que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación, considerando que la constitución política del estado categoriza lo social y prevencional.



Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	ASOCIACIÓN DE GANADEROS	REPRESENTANTE	No. CEDULA
1	"VALLE DEL DAULE"	Segura Castro Virgilio Primitivo	090736992-0
2	"RIO DE BEDEN"	Jiménez Jiménez Wilminton Germán	090647375-6
3	"UNIDOS SOMOS MAS"	Franco Almeida Betty	090617648-2
4	"MARIA VICTORIA"	Quinto Nieto Kléber Euclides	091266417-4
5	"JUNQUILLAL"	Salazar Mendoza Víctor Miguel	090197175-4
6	"21 DE NOVIEMBRE"	Chávez sesme Norerto	090596502-6
7	"10 DE ENERO"	Vásquez Briones Carlos Rodolfo	090578651-3
8	"BUENA VISTA"	Alvarado Alvarado Miguel Iván	091516151-7
9	"UNIDOS PARA VENCER"	Mindiola Almeida Nicolás Alfredo	091370050-6
10	"UNIDOS MAS COMPOÑA"	Cantos Bajaña Félix Julián	090948352-1
11	"NUEVA UNION"	Morales Peñafiel José Ricardo	090554026-6
12	"16 DE JULIO"	Quinto Espinoza Eddyn Francisco	091516688-8

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 26 OCT. 2015

Ing. Agr. Pablo Rizo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

PR

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE GANADEROS DE
LA PROVINCIA DEL GUAYAS
ASOPROGANG**

CAPÍTULO PRIMERO

**DE SU CONSTITUCIÓN, DOMICILIO,
DURACIÓN NATURALEZA Y FINES**

Art. 1.- Con domicilio en la Parroquia Laurel, cantón Daule, Provincia del Guayas, República del Ecuador, se constituye LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE GANADEROS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS-ASOPROGANG, la misma que tendrá su domicilio en la Parroquia Laurel, cantón Daule, Provincia del Guayas.

Art. 2.- La ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE GANADEROS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS - ASOPROGANG, es una persona jurídica, de derecho privada, sin fines de lucro y regida por las disposiciones contenidas en el título XXIX del libro 1, del código civil, el presente estatuto, su reglamento interno y demás resoluciones de la asamblea general de delegados.

Art. 3.- La duración de la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE GANADEROS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS -ASOPROGANG, será por tiempo indefinido y número de socios ilimitados, sin embargo podrán disolverse y liquidarse de acuerdo a las leyes y vigencias en el presente estatuto.

Art. 4.- Por su naturaleza y fines, la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE GANADEROS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS - ASOPROGANG, no podrá intervenir en asuntos de carácter político, religioso, racial, discriminatorio ni sindical.

DE LOS FINES

Art. 5.- Son fines de la Asociación:

- a) Defender los intereses de sus afiliadas y solucionar los conflictos que pudieren surgir entre ellas.
- b) Impulsar la solidaridad y participación de sus asociadas e el mejoramiento y desarrollo de las actividades ganaderas en el Ecuador.
- c) Asesorar a sus asociadas en el caso que sus socios hayan sufrido el robo de sus hatos ganaderos y en la parte Jurídica.
- d) Realizar toda clase de actividad en estrecha relación con las instituciones del estado, tendentes a la protección y fomento de la actividad ganadera y el desarrollo de la producción de esta área de la economía.
- e) Instalar un centro de acopio para procesar y comercializar dentro y fuera del país los derivados de cárnicos y lácteos.
- f) Instalar una botica veterinaria, la misma que permita abaratar costos para todos los asociados con sus respectivas sucursales en cada una de las filiales.
- g) Gestionar la instalación de un banco de semen que permita el mejoramiento genérico de los hatos ganaderos de los socios de sus asociadas.
- h) Instalar almacenes de insumos agropecuarios que permita a los socios de sus asociadas adquirir a precio justo,

- i) Promover el mejoramiento económico, social, cultural y profesional de los socios de sus asociadas y la comunidad,
- j) Capacitar a los socios de su asociada por intermedio de charlas, cursos, seminarios, pasantías, etc., que les permitan mejorar y aplicar las nuevas técnicas que exige la actividad ganadera en los actuales momentos,
- k) Establecer convenios con instituciones educativas, nacionales e internacionales, públicas y privadas, que permitan transferir nuevas tecnologías en los hatos ganaderos de los socios de sus asociadas.
- l) Efectuar toda clase de actividades culturales, sociales y deportivas para fomentar la confraternidad entre los socios de sus filiales,
- m) Gestionar entre organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, la provisión de créditos para el fomento ganadero y agrícola de los socios y sus filiales,
- n) Establecer un servicio de abastecimiento de artículos de primera necesidad, equipos, enseres, materiales e implementos necesarios para la actividad agropecuaria,
- o) Asociarse con organizaciones asociativas similares, nacionales o extranjeras, para mejorar y ampliar las actividades antes dichas,
- p) Respaldar a los socios de sus asociadas en caso de que sus propiedades o intereses se encuentren en peligro o hayan sido robadas,
- q) Impulsar y apoyar las campañas de sanidad animal, que permitan la erradicación de las enfermedades de ganado, que impiden la comercialización de la producción del país en el extranjero,
- r) Realizar todas las actividades que sean necesarias para lograr el mejoramiento, desarrollo y protección de las actividades ganaderas en la costa y en el país en general,
- s) Importación y exportación de ganado vacuno y caballar así como de equipos y otros que permitan un mejoramiento del hato ganadero.

CAPITULO

SEGUNDO DE LAS SOCIAS

Art. 6.- Son socias de ASOPROGAN, las organizaciones ganaderas legalmente constituidas ante el Ministerio de Agricultura y ganadería y que firmaren el Acta constitutiva de esta Asociación y las que posteriormente manifiesten su deseo por escrito de pertenecer a esta y, fueren aceptadas por el directorio y la Asamblea General.

Art. 7.- Son obligaciones de las Asociadas:

- a) Llevar bien en alto el nombre y prestigio de la misma.
 - b) Participar de todas las actividades que organiza la Asociación
 - c) Cumplir con el pago de aportes ordinarios o extraordinarios y multas acordadas en asamblea general.
 - d) Aceptar las responsabilidades encomendadas por la asamblea general.
 - e) Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente estatuto.
- f) Asistir a todos los actos y reuniones que fueren convocadas por la Asociación, participar en forma directa en todos los actos científicos, sociales, culturales, deportivos, etc. Que la entidad organice.

Art.8.- Son derechos de las asociadas.

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General de la Asociación y ejercer el derecho de voz y voto por intermedio del Presidente o su Delegado.
- b) Elegir y ser elegida por intermedio de sus delegados para las diversas dignidades que conforman su directorio.
- c) Fiscalizar la gestión económica de la Asociación examinando libros y documentos por intermedio de sus delegados.
- d) Gozar de los demás beneficios que la entidad los cree a favor de sus asociadas.
- e) Denunciar ante la Asamblea General o el Directorio hechos graves que afecten la buena marcha de la Asociación.

Art.9.- La calidad de Asociadas o Filiales se pierde por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria aceptada formalmente por la Asamblea General.
- b) Por Exclusión.
- c) Por Expulsión.

Art.10.- La Asociación que exprese su voluntad de retirarse de la Asociación presentara una solicitud dirigida al Directorio de esta, la que una vez analizada el motivo de tal decisión, lo pondrá en conocimiento de la Asamblea General sea Ordinario o Extraordinaria para que resuelva el petitorio, la misma que podrá ingresar a la Asociación posteriormente si así lo deseara por escrito.

Art.11.- Las filiales de la Asociación podrán ser excluidas por las siguientes causas:

- a) Por obstaculizar reiteradamente la aplicación de los programas.
- b) Por incumplimiento reiterado de las resoluciones de la Asamblea General de la Asociación.
- c) Por la ejecución comprobada de actos desleales, que vayan en contra de los intereses de las afiliadas o de la Asociación.
- d) Por la no asistencia a tres Asambleas de manera consecutiva debidamente convocadas sin justificación alguna.
- e) La exclusión de alguna afiliada será resuelta por el Directorio y aprobada por la Asamblea General de la Asociación. Cuya acta de resolución será comunicada al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su respectivo registro y anotación.

Art.12.- Las filiales de la Asociación podrán ser expulsadas por las siguientes causas:

- a) Por la ejecución comprobada de actos desleales que vayan en contra de los intereses de alguna o algunas de las Afiliadas de la Asociación o de la misma Asociación cuya acta de resolución será comunicada al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su debido registro y anotación.
- b) Por encubrir a uno o alguno de sus socios que hayan cometido actos reñidos contra la justicia.
- c) Por falta de palabra o de obra a los miembros del Directorio de la Asociación.
- d) Por participar en Operativos que no sean de los Fines de la Asociación y que vayan a denigrar el buen nombre de la Asociación cuya acta de resolución será comunicada al Ministerio de Agricultura y ganadería para su debido registro y

Anotación.

- e) La expulsión de una afiliada será resuelta por el Directorio y aprobada por la Asamblea General, cuya acta de resolución será comunicada al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su debido registro y anotación.

CAPITULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS

Art. 13.- La dirección y administración de la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE GANADEROS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS - ASOPROGANG, se ejercerá por medio de los siguientes organismos.

- a) La asamblea general
- b) El directorio y;
- c) Las comisiones especiales

Art. 14.- La asamblea general de SOCIAS será la autoridad máxima de la Asociación,

Art. 15.- Las asambleas generales serán presididas por el presidente y a falta de este por el Vicepresidente y a falta de ambos asumirá dicho cargo el Primer vocal.

Art. 16.- Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 17.- La asamblea general ordinaria se reunirá Mensualmente con el objeto de conocer el desenvolvimiento de las labores del directorio o cualquier otro asunto que sea sometido a consideración de la misma.

Art.18.- Las asambleas extraordinarias se reunirán cada vez que sea necesaria su convocatoria, en cualquier época del año, serán convocadas por el Presidente y/o por lo menos las dos terceras partes de los miembros activos de la Asociación.

Art. 19.- El quorum para dar inicio a la asamblea, es el de la mitad más el uno de los socios, en caso de no contarse con el quorum necesario, se esperara una hora luego de lo cual se dará inicio a la asamblea con todos los delegados presentes cualquiera sea su numero, siempre que este particular conste en una convocatoria.

Art.20.- la asamblea general es el máximo organismo de gobierno de la Asociación la que estará integrada por los delegados de las filiales, debidamente acreditados y tiene las siguientes obligaciones:

- a) Aprobar el plan de trabajo anual y el presupuesto de la Asociación.
- b) Elegir y posesionar a los miembros del directorio, así como removerlos por causa justa en cualquier momento y conocer las excusas, renunciaciones, destituciones o declaratoria de incapacidad de uno de estos;
- c) Conocer, aprobar o rechazado anualmente el informe del directorio y el presidente, así como el balance del estado económico.
- d) Aceptar el ingreso y salida de socios y excluir a los mismos cuando su comportamiento sea contrario a los intereses de la organización.
- e) Fijar las cuotas contribuciones especiales y multas.
- f) Reformar el presente estatuto con el voto de las dos terceras partes de los socios asistentes.
- g) Conocer, discutir y aprobar los reglamentos internos de la entidad y, h)

Designar comisiones especiales para evaluar situaciones de cualquier índole cuando lo juzgue conveniente.

CAPITULO CUARTO

DEL DIRECTORIO

Art.21.- El directorio es el organismo rector de las actividades de la Asociación y estará integrado por el Presidente, Vice - Presidente, Tesorero, Secretario, Sindico, Tres Vocales, Principales y Tres, Suplentes.

Art.22.- Los miembros del directorio duraran en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos de manera indefinida.

Art.23.- El delegado de la Asociación que este debidamente legalizado su representación y este al ser electo miembro del Directorio de la Asociación Provincial de Ganaderos de la provincia del Guayas ASOPROGANG y que su periodo este por concluir en la organización que el representa, este continuara en el Directorio de la Asociación Provincial de Ganaderos de la provincia del Guayas ASOPROGANG hasta que cumpla el periodo para el que fue electo en esta organización.

Art.24.- El directorio estará presidido por el Presidente a falta de este por el Vice -Presidente a falta de ambos asumirá el Primer Vocal del Directorio.

Art.25.- Las sesiones del directorio serán convocadas por el Presidente y en ausencia temporal o definitiva por el Vice - Presidente, la convocatoria a sesión de Directorio se hará mediante notificaciones dirigidas por el Secretario, o por auto convocatoria hecha en la ultima asamblea.

Art.26.- El directorio podrá recibir en Comisión General a cualquier persona, previo a análisis del porque de su presencia.

Art.27.- Son obligaciones del directorio:

- a) Reunirse por lo menos una vez cada treinta días para planificar actividades de la Asociación.
- b) Velar por la buena marcha de la Asociación.
- c) Organizar los trabajos de la Asociación y responsabilizarse por la buena marcha de los mismos.
- d) Poner en práctica las normas establecidas en el presente estatuto y en sus reglamentos.
- e) Mantener permanentemente informados sobre la situación de la Asociación a la Asamblea General.
- f) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y reglamento interno.
- g) Organizar la administración de la entidad
- h) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto sobre actividades a cumplir y ponerlas a consideración de la asamblea para su aprobación
- i) Estudiar y formular proyectos de reformas al estatuto, reglamentos, conforme a las necesidades de la Asociación,
- j) Fiscalizar los fondos e inversiones de los miembros de la entidad, que manejen fondos para asuntos administrativos,
- k) Integrar las comisiones que se estimen convenientes para cumplir los objetivos de la Asociación.

- l) Designar socios honorables a aquellas personas naturales o jurídicas que por su ayuda material o moral. Hayan contribuido con las consecuencias de los fines de la Asociación.

Art. 28.- Son funciones del presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- b) Convocar y coordinar las sesiones de Directorio y Asambleas Generales;
- c) Firmar conjuntamente con el secretario, las actas de la asamblea general y del directorio;
- d) Informar a la asamblea sobre los actos verificados en nombre de la Asociación.
- e) Junto al tesorero abrir cuentas en bancos o cooperativas.
- f) Las demás señaladas en el reglamento interno

Art.29. - Son Funciones del Vice-Presidente:

- a) Reemplazar al Presidente en todas sus responsabilidades en ausencia de este;
- b) Colaborar con el presidente para el cumplimiento de los fines de la Asociación, y;
- c) Cuidar de la disciplina de los socios tanto en las reuniones, cuanto en, los trabajos, de la Asociación;

Art.30.- Son Funciones Del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas en la asamblea;
- b) Presentar informe cada seis meses sobre la marcha económica a la asamblea.
- c) Llevar un inventario de los Bienes de la Asociación; Y.
- d) Elaborar un Balance Semestral para ponerlo a consideración de la asamblea general, para su aprobación y su posterior envío al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación final.
- e) Apertura conjuntamente con el Presidente una cuenta de Ahorro o Cuenta Corriente a Nombre de la Asociación.

Art.31.- Son Funciones del Secretario:

- a) Junto al presidente realizar, la convocatoria a las asambleas generales y del directorio;
- b) Llevar de manera ordenada el libro de actas tanto del directorio como de las asambleas generales,
- c) Llevar ordenadamente la correspondencia y el archivo de la Asociaron y ,
- d) Llevar el registro actualizado de socios activos de la Asociación.
- e) Conferir certificaciones a las Filiales que estén al día con sus obligaciones tanto administrativas como financieras.

SON FUNCIONES DE LOS VOCALES

Art.32.- Los vocales tienen las siguientes funciones

- a) Serán responsables de las comisiones especiales que nombre la Asamblea General, y
- b) Ayudaran a la buena marcha de la Asociación

CAPITULO QUINTO

DE LAS ELECCIONES

Art.33.- Las elecciones del directorio de la Asociación Provincial de Ganaderos de la Provincia del Guayas ASOPROGANG se realizara cada dos años en el mes de octubre, coincidiendo con el aniversario de la Asociación.

Art.34.- Se procederá a convocar para elecciones treinta días antes de las mismas a través del Tribunal Electoral.

Art.35.- Convocatoria.- El Día señalado para la elección del directorio de las Asociaciones Filiales de la Asociación designaran sus delegados, los que no podrán ser mas de dos, entre los que obligatoriamente deberán estar los Presidentes y el Delegado de cada una de las Asociaciones y de entre estos se elgira el Directorio de la Organización y de las Comisiones especiales en general.

Art.36.- El día y la hora fijada para la elección, una vez constatado el quorum correspondiente se designara un director de Asamblea y un secretario Ad - Hoc, los que dirigirán el proceso electoral luego de electo el directorio inmediatamente se lo posesionará en el mismo día de la elección.

En caso de que el presidente se abstenga de participar con su delegado mediante

Asamblea General Extraordinaria delegaran a dos socios legalmente reconocidos en ASOPROGANG

CAPITULO VI

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art.37.- Las asociadas que incumplan con las disposiciones del presente estatuto o de las resoluciones de los diferentes organismos de la Asociada, se harán acreedores a la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal. Esta consiste en un llamado de atención verbal a la Asociación infractora por la Presidencia.
- b) Amonestación escrita. Se Oficiara a la Asociada que incurriere en cualquiera de las faltas del presente estatuto y/o reglamento interno debiendo dar lectura del mismo en la Primera Asamblea General que tenga posterior a la notificación.
- c) Multa. Esta será fijada por la Asamblea tomando en consideración las faltas en que incurra la Asociada.
- d) Suspensión temporal de derecho. El tiempo que durare la suspensión no podrá ser menor de treinta días ni mayor a noventa días, entendiéndose que pierde todo los derechos la asociada por el tiempo que dure la suspensión, la misma no la exonera de las aportaciones económicas que tenga que hacer.
- e) Exclusión. Estas se encuentran contempladas en el artículo once del presente estatuto.
- f) Expulsión. Estas se encuentran indicadas en el artículo doce del presente estatuto.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Art. 38.- El patrimonio de la Asociación estará integrada por:

- a) Las cuotas ordinarias, extraordinarias, aportes y multas de los socios;
- b) Por las donaciones, herencia, legados otorgados a favor de la Asociación, con beneficio de inventario, y;
- c) Por los bienes e inmuebles que adquieran la Asociación y lo que estos produzcan.

Art. 39.- La cuota ordinaria que deberán pagar las asociadas la resolverá á asamblea general.

Art. 40.- Las cuotas extraordinarias que pagarán las asociadas serán determinadas por la asamblea general de delegados.

Art. 41.- Si del ejercicio de las actividades de la Asociación, existieren beneficios económicos, estos serán reinvertidos para fortalecer los programas y fines para los cuales fue creada la Institución.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 42.- La Asociación estructurará una unidad de Fiscalización y auditoria interna, que estará al servicio de sus Asociadas, la misma que podrá fiscalizar a sus Asociadas si el caso lo requiere, y sus resultado serán expuestos a la Asamblea General de la Asociada fiscalizada, al igual que a la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE GANADEROS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS - ASOPROGANG, y si el caso lo requiere se enviaran estos resultados al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su análisis y aprobación pertinente.

Art. 43.- La Asociación de Ganaderos otorgará una placa de reconocimiento a los trabajos y esfuerzos a cada uno de sus Miembros cuando concluya el periodo para el cual fue electo dentro de su Representada.

Art. 44.- El presente estatuto se podrá reformar en el momento en que la asamblea general de delegados, convocada para tal efecto lo considere oportuno.

Art. 45.- La Asociación podrá disolverse en los siguientes casos:

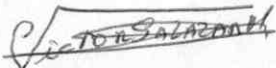
- a) Por quedarse con un numero de asociadas inferior a los que la ley exige, y;
- b) Por apartarse de los fines para los cuales fue creada.

Art. 46.- En caso de disolución de la Asociación los bienes que esta posea serán distribuidos entre sus Filiales que la han conformado de manera proporcional respetando las aportaciones que cada una de estas hayan efectuado hasta la fecha de disolución o liquidación.

Art. 47.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, al amparo de la legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirán normas y procedimiento que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación, considerando que la constitución política del estado categoriza lo social y prevencional.

CERTIFICACIÓN

Siendo como tal que el estatuto que antecede, fue discutido y aprobado en su totalidad en tres sesiones de Asamblea General de delegados, celebrada los días 8, 13 y 23 de octubre del año dos mil cuatro, Lo Certifico.



Sr. Víctor Salazar Mendoza
Secretario